

**CERTIFICADO
INDIVIDUAL** **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

CERTIFICADO DE TRANSPORTE DE CARGA

Condiciones Generales del Contrato

1. RIESGOS EXCLUIDOS
2. ANULACIÓN DEL SEGURO
3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD
4. EXTENSIÓN DE COBERTURA
5. SINIESTRO
6. AVISO EN CASO DE SINIESTRO
7. INDEMNIZACIÓN
8. SUBROGACIÓN
9. CADUCIDAD DEL DERECHO AL RECLAMO
10. PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO
11. VARIAS
12. CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO PARA CONTRATOS DE CARGA



CERTIFICADO DE TRANSPORTE DE CARGA

1.- RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los bienes que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

Comercio prohibido o clandestino; infracciones de las leyes, decretos o reglamentos sobre entradas, salidas y tránsito de los bienes asegurados, y en particular el contrabando y la falsa declaración; y en general toda negligencia o infidelidad del asegurado, sus familiares, representantes, encargados, empleados o dependientes.

Las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

Las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polillas u otras plagas.

2.- ANULACIÓN DEL SEGURO

Los siguientes hechos son causas que anulan inicialmente el seguro, y al mediar una de ellas, el asegurado estará privado de todo derecho para reclamar a la Compañía, y las primas devengadas quedarán a favor de ésta:

El hecho de no declarar que existe otro seguro sobre los mismos bienes asegurados por la Compañía, o si posteriormente lo contratase sin notificar debida y oportunamente a ésta.

Cuando el asegurado hubiere hecho declaraciones falsas o erróneas o hubiere sido reticente respecto a aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, pudieran haberla retraído de la celebración del contrato o haber producido alguna modificación en sus condiciones. Las omisiones y errores cometidos involuntariamente en la descripción de los bienes asegurados, del vehículo transportador y de la ruta a seguir por éste, no viciarán de

nulidad esta póliza, quedando la Compañía responsable conforme a los términos de las mismas, siempre que el Asegurado pague las primas adicionales que por tales cambios correspondieren.

Si el Asegurado antes o después de suscribir el seguro con la Compañía ejecutare cualquier acto o celebrare cualquier compromiso, contractual o no, que eximiera de la responsabilidad correspondiente a los portadores y transportadores y/o a cualquier otra entidad o persona responsable de las pérdidas o averías que ocurrieren.

Cuando la reclamación de las pérdidas o averías sea de cualquier manera fraudulenta; cuando en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos obrando por cuenta de aquel, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo del seguro, si los daños o pérdidas reclamados hubieran sido voluntariamente causados por el asegurado o con su complicidad; si el Asegurado o cualquier otra persona obrando en nombre de él, pusiera obstáculos a la Compañía para el ejercicio de los derechos que, conforme a la presente póliza y a las leyes, tiene para investigar la causa del siniestro.

3.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

La Compañía se reserva el derecho de rechazar toda reclamación sobre daños y/o pérdidas cuando intervengan las circunstancias que se expresan a continuación:

- a. Cuando exista póliza especial contra incendio sobre los mismos intereses asegurados y la reclamación de daños y/o pérdidas sea proveniente de incendio, pero sólo hasta la cuantía que sea indemnizable bajo dicho seguro.
- b. Si el asegurado se convence de que sus diligencias y esfuerzos por salvar el interés asegurado son infructuosos, y no comunica a la Compañía por escrito

e inmediatamente dándole noticia detallada y completa acerca del particular.

- c. Si el asegurado sin la autorización escrita de la Compañía hace abandono o dejación total o parcial del interés asegurado.
- d. Si el asegurado, en documento respectivo, no deja constancia por escrito sobre el peso, estado y condición en que recibe la mercancía.
- e. Si la ocurrencia del siniestro que motiva la reclamación tiene lugar en sitios fuera del “trayecto asegurado”, salvo lo dispuesto en la condición 8.3 (Cláusula) (“A”), (Cláusula de Tránsito), o en época distinta a la de la vigencia del seguro expedido por la Compañía.

4.- EXTENSIÓN DE COBERTURA

Esta póliza podrá ser extendida sujeta a las mismas condiciones del original y a opción de la Compañía mediante el pago de la sobreprima correspondiente, cuando las mercancías permanezcan en los recintos aduanales por un período mayor de sesenta (60) días para embarques marítimos y treinta (30) días para embarques aéreos (Previsto en la Cláusulas del Instituto de Aseguradores) (de Londres A, B, C y Carga Aérea). La extensión tiene vigencia por treinta (30) días o fracción, contados desde la fecha de expiración de la vigencia del seguro vencido, el cual cesa la nueva responsabilidad asumida por la Compañía.

La extensión debe solicitarse con anterioridad al vencimiento del seguro y queda sujeta a las condiciones de la presente póliza reservándose la Compañía el derecho de cargar al asegurado un importe por costo de inspección a cada extensión y limitar las extensiones solicitadas. La Compañía podrá también aplicar deducibles o limitaciones a la cobertura de acuerdo al número de extensiones otorgadas.

5.- SINIESTRO

Es la pérdida o el daño de las cosas aseguradas, cuya prueba incumbe al Asegurado, quién está en la obligación de notificarlo a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho.

6.- AVISO EN CASO DE SINIESTROS

El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía de cualquier siniestro amparado por esta póliza tan pronto como tuviera conocimiento del mismo y en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, los que se contarán desde la fecha en que hubiera conocido el accidente, si se tratare de una pérdida total, o desde la fecha en que llegaren los bienes asegurados al lugar de destino, si fuera una pérdida parcial o avería simple.

La falta de aviso a la Compañía dentro de los plazos estipulados, la libraré de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado probase la imposibilidad de cumplir tal obligación.

7.- INDEMNIZACIÓN:

- a. Aceptada la reclamación por la Compañía, hará el pago de la indemnización, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la documentación completa que la justifique, si después de efectuada la indemnización la Compañía o el Asegurado obtuvieren, directa o indirectamente la recuperación del interés indemnizado dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, el asegurado queda obligado a recibirlos y a devolver a la Compañía, en su totalidad e inmediatamente el valor percibido de ella en calidad de indemnización, cualquiera que sea el estado, lugar o condición en que aparezcan tales mercancías, cuyas pérdidas y/o daños se liquidarán nuevamente en base de los amparos pactados en la respectiva póliza de seguros.
- b. En todo artículo o mercancía asegurada donde la unidad del mismo este formada por dos o más partes o piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas pérdidas o dañadas según los amparos pactados considerándolos aisladamente y no en relación al total o unidad de que hacen parte, o bien sustituyéndolas por otras partes o piezas de naturaleza igual o similar, o pagando el valor de la pieza faltante o averiada con base en el seguro convenido. La Compañía no reconoce demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado sanas, ni indemniza

por concepto de lucro cesante sobre pieza o piezas reparadas y/o sustituidas.

- c. La Compañía no pagará suma alguna por concepto de gastos de reempaque de las mercancías aseguradas cuando los embalajes se dañen por efecto de su transporte o de los reconocimientos y sea necesario reacondicionar o sustituir los mismos, los cuales serán por cuenta del Asegurado.
- d. Cuando el Asegurado haya sido indemnizado por la parte reclamada, los respectivos artículos o mercancías salvados o restantes, quedarán de propiedad de la Compañía, pero única y exclusivamente cuando la Compañía así lo exija. En caso contrario, el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

8.- SUBROGACIÓN:

Se conviene que al efectuar la indemnización de cualquier pérdida, esta Compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado en virtud de dicha pérdida contra cualquier persona, corporación, gobierno o propiedad, bien sea bajo Conocimiento de Embarque o de otra manera; y en caso de que cualquier convenio o hecho realizado por el Asegurado con anterioridad o posterioridad a este seguro por el cual el derecho de recobro de la Compañía contra cualquiera de dichas personas, que a no ser por dicho convenio o hecho hubiera pasado a la Compañía o se hubiera aplicado a su beneficio después de la aceptación de abandono o pago de la indemnización, entonces esta Compañía no estará obligada a pagar dicha pérdida, no a hacer anticipo alguno al asegurado por razón de la misma, pero el derecho de la Compañía a retener o percibir la prima no será afectado. Nada de lo estipulado en este párrafo privará al Asegurado de aceptar los conocimientos de embarques usuales y corrientes.

9.- CADUCIDAD DEL DERECHO AL RECLAMO:

Si el asegurado no presenta su reclamación al transportista dentro de los plazos establecidos por los artículos Nos. 435 y 436 del Código de Comercio, perderá todos los derechos, de acuerdo a la presente póliza.

10.- PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO

Cumplido (2) años contados a partir de la fecha del embarque, si se tratare de avería simple o parcial, o a partir de la fecha del documento de liquidación final de la avería gruesa común, la Compañía quedará libre de obligación de pagar el reclamo, a menos que estuviere en tramitación una acción judicial relacionada con el mismo.

12.- VARIAS

- a. Toda modificación, exclusión o adición que se haga a las presentes Condiciones Generales, debe constar por escrito, debidamente refrenada por la Compañía mediante endoso.
- b. Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse por escrito.
- c. TÉRMINO DE DURACIÓN DE ESTA PÓLIZA: Será indefinido; pero la Compañía o el Asegurado podrán cancelar en cualquier tiempo mediante aviso escrito dado con 30 días de anticipación, y podrán modificar sus condiciones de mutuo acuerdo.
- d. MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA: La cobertura a aplicar estará sujeta a la Cláusula "B" del Instituto únicamente, a menos que la mercancía viaje en contenedores completamente cerrados.
- e. Los transportes por vía aérea deberán ser efectuados únicamente en aeronaves de líneas regulares de aviación comercial, salvo estipulaciones expresas que se harán por escrito, antes del inicio del viaje.
- f. El impuesto sobre prima de seguro a que están sujetos los seguros de transporte corre por cuenta del asegurado.
- g. Los seguros de transporte de importación deberán ser contratados en la República Dominicana y con Compañías autorizadas para operar en este país, de acuerdo a lo establecido en la Ley 126, artículo 4, inciso D, de fecha 10 de mayo de 1971.

CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO PARA CONTRATOS DE CARGA

1. Este contrato es para asegurar el objeto-asunto especificado para transitar y bajo las condiciones

- nombradas embarcado por o a cuenta del Asegurado o por el seguro que está bajo su control como agente vendedor o comprador a menos que esté asegurado en otra parte antes del inicio de este contrato o por la adquisición del interés asegurable. Este contrato no cubre el interés de ninguna otra persona, pero esto no va a impedir la transferencia del seguro por parte del Asegurado o Cesionario.
2. Es condición de este contrato que el Asegurado esté obligado a declarar bajo el mismo toda consignación sin excepción, estando los Aseguradores obligados a aceptar hasta, pero sin excederse, la suma especificada en la cláusula 3 más abajo.
 3. Este contrato es por una suma abierta pero la suma declarable no deber exceder la suma indicada en el acápite no. 13 de las Condiciones Especiales con respecto a cualquier embarcación, aeronave o medio de transporte.
 4. No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en este contrato la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan del mismo evento en cualquier lugar no debe exceder la suma indicada en el acápite No. 13 de las Condiciones Especiales.
 5. En el caso de pérdida, accidente o llegada antes de la declaración del valor, queda acordado que la base de la valuación ser el costo original de los artículos o mercancías según factura del vendedor, el flete a cargo del Asegurado, más el Cambio de Divisa Oficial del Banco Central, más el 10%.
 6. Este contrato está sujeto a la Cláusula de Clasificación del Instituto.
 7. En el caso de que sean incluidos los riesgos de guerra, huelgas, motín y conmoción civil en la cobertura otorgada por este contrato, se aplicarán las correspondientes a las Cláusulas de Guerra del Instituto y Cláusulas de Huelgas del Instituto.
 8. Las Cláusulas del Instituto referidas en el presente son aquellas en vigor al inicio de este contrato, pero si dichas Cláusulas fuesen revisadas durante el período de este contrato, y a condición de que los Aseguradores hayan dado por lo menos 30 días de aviso de la misma, entonces las Cláusulas del Instituto revisadas se aplicarán a los riesgos adheridos con posterioridad a la fecha de expiración de dicho aviso.
 9. Este contrato puede ser cancelado tanto por los Aseguradores como por el Asegurado dando 30 días de aviso por escrito; pero los riesgos cubiertos por las Cláusulas de Guerra del Instituto pueden ser cancelados con siete días de aviso y los riesgos cubiertos por las Cláusulas de Huelgas del Instituto pueden ser cancelados con siete días de aviso, o con cuarenta y ocho horas de aviso con respecto a embarques hacia o desde los Estados Unidos de América.
- El aviso comenzará desde la medianoche del día en que es emitido pero la cancelación no se aplicará a cualquier riesgo que haya sido adherido de acuerdo con la cobertura otorgada bajo este contrato antes de que la cancelación sea efectiva.
- NOTA: Es deber del asegurado dar pronto aviso a los aseguradores de los embarques a realizar, indicando en cada caso el nombre del vapor y el valor aproximado del embarque.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Septiembre, 2023



APP Universal

